



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2634/2018

En la Ciudad de México, a quince de enero de dos mil diecinueve.-----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Avenida Popocatepetl, número 164 (ciento sesenta y cuatro), colonia Portales Sur, Demarcación Territorial Benito Juárez, en esta Ciudad; de conformidad con los siguientes:-----

RESULTANDOS

1.- En fecha siete de agosto de dos mil dieciocho, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/2634/2018, misma que fue ejecutada el ocho del mismo mes y año por la C. Vargas Estrada Olokum Ayerim Berthila, personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----

2.- En fecha veintidós de agosto de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el C. [REDACTED] mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, en el cual, se tuvo por reconocida su personalidad con el carácter de Apoderado Legal de la C. [REDACTED] el inmueble objeto del presente procedimiento, fijándose fecha y hora para que tuviera verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, la cual se llevó a cabo a las trece horas del diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, haciéndose constar la comparecencia de la C. [REDACTED] en su calidad de autorizada en términos del artículo 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, y desahogándose las pruebas admitidas.-----

3.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes: -----

1/3

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero y 122 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1 y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5,11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d), II y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; y 8 fracción VII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Benito Juárez, y Normas de Ordenación en esta Ciudad, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2634/2018

información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que se ingresó en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a llevar a cabo el estudio del mismo, así como a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----

Se procede al estudio y análisis de lo asentado por el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias observadas durante la práctica de la visita de verificación materia del presente procedimiento:-----

"AL MOMENTO DE CONSTITUIRME EN EL DOMICILIO SEÑALADO CORROBORÁNDOLO MEDIANTE NÚMERO A LA VISTA ASÍ COMO CON EL VISITADO, REQUIERO LA PRESENCIA DEL C PROPIETARIO, TITULAR, POSEEDOR,, DEPENDIENTE, ENCARGADO, RESPONSABLE ADMINISTRADOR DONDE SOMOS ATENDIDOS POR EL C [REDACTED] A QUIEN LE EXPLICAMOS EL MOTIVO DE NUESTRA VISITA CON QUIEN REALIZAMOS EL RECORRIDO Y DESIGNA A SUS TESTIGOS, PODEMOS OBSERVAR UNA OBRA NUEVA EN ETAPA DE EXCAVACIÓN Y ARMADO DE CIMENTACIÓN, ASÍ COMO MURO MILAN EN COLINDANCIAS SIN NIVELES CONSTRUIDOS AL MOMENTO, EN BASE AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, 1-AL MOMENTO NO CUENTA CON NIVELES CONSTRUIDOS SOBRE NIVEL DE BANQUETA, 2. EL USO DE SUELO OBSERVADO ES DE OBRA NUEVA EN ETAPA DE EXCAVACION Y ARMADO DE CIMENTACION, EN CUANTO A LAS MEDICIONES A) LA SUPERFICIE DEL PREDIO ES DE. 1559.77 M2 (MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA, Y SIETE METROS CUADRADOS) OBSERVANDO UNA FUSION DE TRES PREDIOS, B) LA SUPERFICIE UTILIZADA ES DE 1559.77 METROS CUADRADOS, C) AL MOMENTO NO HAY CONSTRUCCION, POR LA ETAPA DE LA OBRA, D) NO HAY ALTURA SOBRE NIVEL DE BANQUETA, E) LA TOTALIDAD DEL PREDIO ES AREA LIBRE, EN CUANTO AL APARTADO DE DOCUMENTOS, A) EXHIBE CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACION DE USO DEL SUELO, B) DENTRO DEL TEXTO DEL CERTIFICADO REFIERE EL ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN PARA LA CONSTITUCION DEL POLIGONO DE ACTUACION MEDIANTE EL SISTEMA DE ACTUACION PRIVADO, EN EL PREDIO UBICADO EN LA AV POPOCATEPETL (EJE 8 SUR) 164, PORTALES SUR, BENITO JUÁREZ, EL CUAL SEÑALA EN SU PUNTO PRIMERO SE APRUEBA LA CONSTITUCIÓN DEL POLIGONO DE ACTUACION CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL DICTAMEN NÚMERO [REDACTED] DE FECHA 14 DE FEBRERO DEL 2017 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CITADO ACUERDO, SE DESPRENDE DEL CERTIFICADO QUE LE APLICA LA NORMA DE ORDENACION SOBRE VIALIDAD EN EJE 8 SUR POPOCATEPETL - ERMITA, EN EL TRAMO "G"-H" DE AV UNIVERSIDAD A PLUTARCO ELIAS CALLES, (APLICA NORMA GENERAL DE ORDENACION NO. 10 Y 20% ADICIONAL DE INCREMENTO A LA DEMANDA REGLAMENTARIA DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITANTES), LE CONCEDE LA ZONIFICACION HM/8/20/Z, SE DESCRIBE LICENCIA DE FUSION Y DICTAMEN DE ESTUDIO DE IMPACTO URBANO EN APARTADO DE DOCUMENTOS" (Sic)-----

2/3

Ahora bien, si bien es cierto el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, llevó a cabo una descripción física del inmueble de cuenta, observando en el interior del mismo una obra nueva en etapa de excavación y armado de cimentación, también lo es, que dichos trabajos son considerados por esta autoridad administrativa, como trabajos iniciales para una construcción, circunstancias que se apartan del objeto y alcance señalados en la orden de visita de verificación; por lo que no existen elementos para calificar.-----

En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas.-----





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2634/2018

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.-----

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----

"Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo.-----

III. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas; y-----

Por lo que es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa. -----

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO, de la presente resolución administrativa. ----

TERCERO.- Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----

3/3

QUINTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.-----

SEXTO.- Notifíquese personalmente la presente determinación administrativa a la



SÉPTIMO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/2634/2018 y una vez que cause estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.-----

OCTAVO.- CÚMPLASE.-----

Así lo resolvió la Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce por duplicado. Conste.-----



